

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR
"RIDRENSUR E.P"**

CONTRATO Nro. 224-REP-AJ-2014

CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP" E IMPORTADORA LAVACOR CÍA. LTDA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Señor Ing. **JOSÉ VICENTE CÓRDOVA MACHADO** representante legal de **IMPORTADORA LAVACOR CÍA. LTDA.**, a quien en adelante se la denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, contempla la **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P.**

1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP", resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-REP-011-2014**, para la **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA "EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y**

Q



DRENAJE DEL SUR” RIDRENSUR E.P.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.08.13 denominada Neumáticos para el parque automotor de RIDRENSUR conforme certificación presupuestaria Nro. 1319, de fecha 10 de Septiembre 2014, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 26 de Septiembre de 2014, a través del Portal Institucional.

1.5 Luego del proceso correspondiente, *el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo* en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur ,RIDRENSUR E.P mediante resolución 074-REP-2014, adjudicó la, *ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P por un valor de USD \$.21.601.20 dólares de los Estados Unidos de Norte América sin IVA, y un PLAZO de 8 DIAS contados a partir de La firma del contrato, a la oferta presentada por IMPORTADORA LAVACOR CIA. LTDA.*

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria No. 1319, de fecha 10 de Septiembre 2014, conferida por la Gerencia Administrativa Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del



contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Contratista se obliga con la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP a entregar los NEUMÁTICOS DE BUENA CALIDAD NECESARIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR RIDRENSUR E.P, la entrega de los bienes se realizara en las bodegas de la Empresa ubicadas en el barrio Consacola frente a la fábrica de especerías ILE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.02 (Caso de bienes) Adicionalmente el CONTRATISTA proporcionará el soporte técnico, los mantenimientos preventivo y correctivo respectivos contra defectos de fabricación, por el lapso de 12 meses (un año) contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica; entregará la documentación de los bienes; y, brindará la capacitación necesaria para (número) servidores (en las instalaciones de la Entidad Contratante), impartida por personal certificado por el fabricante) de ser el caso.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de (\$21.601.20) VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON 20 /100 MÁS IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO	TOTAL
1	48	SAKURA 245/75R16 MT 101	225,00	10800,00
2	8	SAKURA 235/75R15 MT 101	170,00	1360,00
3	2	GENERAL 825X16 HCT	300,00	600,00
4	4	ANTYRE 825R16 TB 913	350,00	1400,00
5	2	GENERAL 12R22,5 OA	550,00	1100,00
6	4	ANTYRE 12R22,5 TB 900	650,00	2600,00
7	2	ALTURA 19,5X24 R4	1105,00	2210,00
8	2	SPEEDWAY 14X17,5 R4	650,00	1300,00
9	1	PIRELLI 275X21	120,00	120,00
10	1	PIRELLI 410X18	111,20	111,20
			SUBTOTAL	21601,20
			I.V.A	2592,14
			TOTAL	24193,34

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El pago de los bienes se realizará contra - entrega con cargo a los fondos propios de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Garantía Técnica, por doce meses (un año) de acuerdo con lo establecido en los Pliego de condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios que son parte del presente contrato.

6.2 La garantía entregada se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, con enllantado, alineación y balanceo, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 8 días, contados a partir de la fecha suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 *Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del CINCO POR MIL del valor del contrato.*

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad a lo que establece el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. Carlos Aguirre Monteros, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta -

Presentación y compromiso;

- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP; Loja, Av. Universitaria 17-12 entre Célica y Gonzanamá Telefax: 2582999;

IMPORTADORA LAVACOR CIA LTDA. Loja Av. Cuxibamba S/N Intersección: Ibarra Refería a dos cuadras de la Zona Militar, Teléfono 072588101

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES


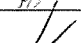
15.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del Procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en una original y cuatro copias de igual tenor, el presente contrato, en Loja, 22 de Octubre del 2014.

Ing. Edgar Rivas Jaramillo
**GERENTE GENERAL (E)
DE RIDRENSUR**

GERENCIA GENERAL
Ing. José Vicente Córdova Machado.
CONTRATISTA

Elaborado por:	Ab. Patricio Bustamante	
Revisado por :	Ab. Julián Burneo , Asesor Jurídico	



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second line of faint, illegible text.

Third line of faint, illegible text.

Fourth line of faint, illegible text.

Fifth line of faint, illegible text.

Sixth line of faint, illegible text.

Seventh line of faint, illegible text.

Eighth line of faint, illegible text.



Ninth line of faint, illegible text.

Tenth line of faint, illegible text.

Eleventh line of faint, illegible text.

Twelfth line of faint, illegible text.

Thirteenth line of faint, illegible text.